



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-72422887-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29185295- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1379-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y del listado de personal afectado, obrantes en el RE-2020-29185112-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-36011807-APN-DGDMT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1713/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.26 16:48:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.26 16:48:46 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2020, entre la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) – SECCIONAL SAN MARTIN ZONA NORTE** (en adelante "LA REPRESENTACIÓN SINDICAL"), con domicilio en Azcuénaga 1234 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Jorge LOBO, DNI 4.595.220, en su carácter de Secretario Nacional de Organización y Secretario General de Seccional San Martín y Darío MINNICELLI, DNI 16.709.795, en su carácter de Secretario de Finanzas, conjuntamente con los Sres. Matías DILLMANN, DNI 29.105.978 y Nicolás MACAROFF, DNI 32.783.576, ambos integrantes de la Comisión Interna del establecimiento sito en la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires y **CIMET S.A.**, CUIT 30-50282973-0 (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en la calle Tucumán 1452, 3º piso, Of. "7" de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Claudio Jorge Morales, DNI 14.976.812 y el Sr. Alejandro Adrián Figueroa, DNI 14.430.858, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la misma, el primero y Gerente General y apoderado de la misma, el segundo, quienes manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1º) LA EMPRESA MANIFIESTA, que actualmente tiene una dotación total de 204 trabajadores, que atraviesa una grave situación económica y financiera agravada por la notoria crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y los efectos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo. Esta crisis ha golpeado duramente a LA EMPRESA, pese a encontrarse comprendida dentro de las actividades exceptuadas.

En este sentido, la marcada baja en la demanda de su producción la obliga a tomar medidas de carácter extraordinario a fin de mejorar las posibilidades de mantener viable su actividad.

RE-2020-29185112-APN-DGDMT/MPPT
DARÍO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte

Jorge LOBO
Secretario Nacional de Organización
ASIMRA
Seccional San Martín
Zona Norte

IIº) En efecto, que las graves circunstancias antes señalada tienen un alto impacto negativo en la Compañía y generan de por si una situación de falta de trabajo. Por tal razón, si bien LA EMPRESA ha ratificado su intención de evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la vida misma de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar.

IIIº) Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo, sino que -contrariamente- la incertidumbre general respecto del avance del coronavirus Covid-19 en nuestro país y en el resto del mundo tiende a agravar la situación.

IVº) Que, por todo lo expuesto, en un todo conforme con lo previsto en el art. 3 del Decreto 329/2020, LA EMPRESA ha manifestado a La Representación Sindical su intención de proceder a la suspensión de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo a aquel que resulte necesario para garantizar la continuidad de la operatoria de LA EMPRESA.

Vº) POR SU PARTE LA REPRESENTACION SINDICAL MANIFIESTA que, se aviene a celebrar el acuerdo arribado en las condiciones establecidas, exclusivamente dentro del marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Pandemia de COVID 19, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su total beneficio, y en ese solo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representan, y en el entendimiento de que lo manifestado por la Empresa en cuanto a "la grave situación económica y financiera agravada por la notoria crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y los efectos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo", no pueden caer sobre los trabajadores, cuyos derechos adquiridos son irrenunciables

y deben ser respetados íntegra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes.

VIº) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), LAS PARTES acuerdan proceder a la suspensión del personal convenionado representado por LA REPRESENTACION SINDICAL, conforme la nómina que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Este Acuerdo regirá desde el 2 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogado de mantenerse las condiciones señaladas en los considerandos de este Acuerdo.

No obstante, en el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

TERCERO: Durante la vigencia del presente Acuerdo, quedarán suspendidas las prestaciones laborales de todos los trabajadores convenionados mencionados en el Anexo I, a excepción de aquellos que LA EMPRESA oportunamente convoque a los efectos de trabajar en la demanda de productos que se genere, por etapas del proceso productivo y sectores soporte.

LAS PARTES dejan aclarado que los trabajadores que sean convocados no estarán suspendidos durante los días en que deban prestar tareas e ingresarán nuevamente en estado de suspensión una vez finalizadas las tareas que les fueran asignadas y hasta que LA EMPRESA les notifique nuevamente su convocatoria.

RE-2020-29185112-APN-DGDM/MB
DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
ASIMRA
Seccional San Martín

JURGE N LORENZO
Secretario General
ASIMRA
Seccional San Martín
Zona Norte

Tanto la convocatoria a prestar tareas como la finalización de dicha convocatoria serán informadas a los trabajadores con 24 (veinticuatro) horas de antelación a las fechas de inicio y finalización de la prestación, respectivamente.

A los fines de garantizar la equidad en la prestación de tareas y suspensión de los contratos de trabajo, las convocatorias tendrán lugar en forma rotativa, es decir alternando la convocatoria de distintos grupos de trabajadores, conforme el criterio que determine LA EMPRESA.

CUARTO: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, la reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad y en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. En este sentido, LAS PARTES reconocen que LA EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de la jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo, no obstante, LA EMPRESA, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos (incluyendo nocturnidad y presentismo) que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo, debiendo depositar en tiempo y forma legal los aportes y contribuciones de obra social y Seguro de Salud (Ley 23.660 y 23.661), con más el aporte sindical y el aporte y contribución de seguro de vida obligatorio de los trabajadores. El importe a abonar a cada

DARIO MINNICELLI,
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.

Seccional San Martín

JORGE N LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte

RE-2020-29185012-APN-DGDMT#MPYT

Página 4 de 7

DECIMO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto.

DECIMO PRIMERO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo y la/s eventual/es prórroga/s que pudiera/n firmarse por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y el restante para ser presentado ante la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha indicados precedentemente. -

DARIO MINNIVELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín

REPRESENTACION SINDICAL

JURGEN LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
zona Norte

LA EMPRESA

trabajador tendrá carácter NO REMUNERATIVO, en los términos establecidos por el artículo 223 bis, LCT.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación.

El pago de dicha suma se hará constar en los recibos de haberes mediante la voz "Acuerdo Mayo-Junio 2020".

LAS PARTES dejan aclarado que no se producirá una afectación del "Premio Anual" con motivo de las suspensiones aquí acordadas.

SEXTO: En línea con lo aquí acordado, aquellos trabajadores que por encontrarse comprendidos dentro de los grupos de riesgo previstos en el art. 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo se encuentren dispensados de su obligación de concurrir al lugar de trabajo, percibirán durante la vigencia del presente Acuerdo el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración bruta.

SÉPTIMO: Por su parte, el personal que durante la vigencia del presente Acuerdo se encuentre de licencia por enfermedad o accidente no será suspendido hasta tanto se encuentre nuevamente en condiciones de prestar tareas.

OCTAVO: A los efectos de minimizar el impacto de las suspensiones y ante la circunstancia que cualquier trabajador que ostente una antigüedad suficiente para gozar de su descanso anual durante los días en los cuales deberá estar suspendido prefiera adelantar el goce de sus vacaciones, ello podrá permitírsele previa autorización y coordinación con su supervisor y la Gerencia de Recursos Humanos.

NOVENO: LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando los aportes con destino al régimen de Obras Sociales en caso de corresponder.

DANIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A. 2020-29185112-APN-DGDMT#MPYT
Seccional San Martín

JURGEN LOBO
Secretario General
A S I M R A
Seccional San Martín
Zona Norte

Anexo I - Listado del Personal de Asimra

Legajo	Apellido	Nombre	C.U.I.L.
59	PEREZ	JULIO CESAR	20274712865
76	HEINZE	JORGE ALFREDO	20146207759
77	OM	CARLOS GUILLERMO	20162203941
201	PIZZI	EDUARDO OSCAR EDUARDO	20109192296
258	PECHMANN	ALEJANDRO	20162041844
268	PITBLADO	ROBERTO ANDRES	20202971882
388	DI CAPRIO	ALEJANDRO DANIEL	20270747680
469	ARRUA	RAUL ANDRES	20365019682
498	RIVERO	JUAN CARLOS	20121542413
555	MICHEFF	WALTER GUILLERMO	20210816268
582	BUSTOS	JULIO MANUEL	20261696933
618	ANTEZANA	JUAN ALBERTO	20214875455
622	SORAIRE	OMAR WALTER	23207629529
624	MARTINEZ	ANGEL HORACIO	20251318310
719	MACAROFF	NICOLAS	23327835769
803	FERNANDEZ	HUGO RUBEN	20119543275
866	CORDOBA	GUILLERMO ARIEL	20262943942
892	DILLMANN	MATIAS MIGUEL	20291059784
935	IGLESIAS	FERNANDO MATIAS	20273448153
967	PACHECO	RODRIGO OSVALDO	20219675837
982	ZAPANA	GUILLERMO	20218461337

DARIO MINNICELLI
 Sec. Gremial
 A.S.I.M.R.A.
 Seccional San Martín

JORGE N LOBO
 Secretario General
 A.S.I.M.R.A.
 Seccional San Martín
 Zona Norte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-29185112-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 30 de Abril de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.30 16:13:19 -03:00

CLAUDIO JORGE MORALES - 20149768123
en representación de
CIMET S A - 30502829730

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.30 16:13:13 -03:00

**ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Asociación Profesional con Personería Gremial N° 329

Buenos Aires, 3 de junio de 2020.

**Sres. Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
PRESENTE****Referencia: EX – 2020-29185295- -APN-DGDMT#MPYT.****Asunto: RATIFICACION DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE AL
EMPRESA CIMET S.A. Y A.S.I.M.R.A.**

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Gerente de Legales y apoderado general judicial y administrativo de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), entidad sindical con Personería Gremial N° 329, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del expediente de referencia, a los fines de comunicar que, según el expreso mandato conferido, me han instruido presentar esta **RATIFICACION** de A.S.I.M.R.A. respecto del Acuerdo celebrado en fecha 28 de abril de 2020 entre A.S.I.M.R.A., los delegados de A.S.I.M.R.A. en la empresa y CIMET S.A., ingresado ante esa autoridad de aplicación bajo N°: RE-2020-29185112-APN-DGDMT#MPYT, dentro de los términos como fuera dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° del D.N.U. N°: 329/2020.

Debido a lo expuesto, se solicita a esa autoridad de aplicación disponga la HOMOLOGACION del acuerdo celebrado en Ex. 2020-29185295- -APN-DGDMT#MPYT.

Atentamente.



José Luis Galván
D.N.I. 17.078.556
Apoderado
Gerente de Legales
A.S.I.M.R.A.

RE-2020-36011807-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-36011807-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:08:56 -03:00

JOSE LUIS GALVAN - 20170785569
en representación de
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA
METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30536802793

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:08:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1379-20 Acu 1713-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.